
Orden de 25-01-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establece la convocatoria para la suscripción y renovación de conciertos educativos.

Ley Orgánica 8/1985 del Derecho a la Educación, de 3 de julio (BOE del 4) y la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación regulan el régimen de los Conciertos educativos y las condiciones para la transición entre las nuevas enseñanzas y las enseñanzas que se extinguen.

Asimismo, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y, en su día, el Decreto 138/2002, de 8 de octubre (DOCM de 11 de octubre), por el que se regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, establecen la necesidad de dotar de los recursos necesarios a todos aquellos centros privados concertados que escolarizan alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Por otra parte, se garantiza el acceso de todos y todas a la educación en condiciones de igualdad y equidad de acuerdo con lo establecido en la propia Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el Decreto 2/2007 de 16 de enero de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados.

Por último, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria undécima de la Ley Orgánica de Educación, continúa siendo aplicable el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27) y lo establecido en la Orden de 5 de enero de 2005 (DOCM de 13 de enero), de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan normas y se procede a la convocatoria para la suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha a partir del curso académico 2005/2006.

Se trata por tanto, mediante esta Orden, de establecer el procedimiento para la suscripción y renovación de conciertos educativos y el acceso a la financiación de recursos estables para dar respuesta al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

A la vista de esta normativa, en virtud de lo previsto en los artículos 3 y 7 del citado Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 88/2004, de 11 de mayo (DOCM de 14 de mayo), modificado por Decreto 67/2006, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación y Ciencia, dispongo:

Primero.- Objeto de la convocatoria.

En aplicación de lo establecido en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, la presente Orden tiene por objeto:

- a. Suscribir conciertos educativos para las enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil.
- b. Suscribir concierto educativo para las enseñanzas obligatorias de Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria.
- c. Renovar conciertos educativos para las unidades de Programas de Garantía Social y determinados apoyos educativos.

Segundo.- Duración de los conciertos.

Los conciertos que se suscriban al amparo de la presente convocatoria tendrán una duración hasta la finalización del curso escolar 2008/2009, coincidente con lo establecido en la Orden de 5 de enero de 2005, de la Consejería de Educación y Ciencia.

Tercero.- Destinatarios.

Podrán solicitar suscripción o renovación de conciertos educativos los titulares de los centros docentes privados de la Comunidad de Castilla-La Mancha que se encuentren en la siguiente situación:

- a) Centros docentes que imparten Educación Infantil, Educación Especial, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria que cuenten con autorización a la fecha de publicación de la presente Orden.
- b) Centros que, habiendo presentado solicitud de autorización en cualquiera de las etapas y niveles educativos objeto de la presente convocatoria durante el mes de enero anterior al comienzo de dicho curso, estén en condiciones de obtenerla antes del 15 de abril del año en curso, como fecha fijada para la Resolución definitiva de

las convocatorias de conciertos educativos, teniendo en cuenta el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Cuarto.- Naturaleza de los conciertos educativos.

1. Los Conciertos educativos con los centros que impartan Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, y Educación Especial se suscribirán en Régimen General.
2. Las enseñanzas de Educación Infantil y los Programas de Garantía Social se suscribirán en Régimen Singular.

Quinto.- Criterios para la suscripción del concierto educativo

Además de los establecidos por la Ley Orgánica de Educación y el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se reiteran los mismos criterios relacionados en el apartado cuarto a) de la Orden de 5 de enero de 2005.

Sexto.- Presentación de la solicitud, plazo y documentación.

1. Las solicitudes, suscritas por quienes figuren en el Registro de Centros Docentes no universitarios de Castilla-La Mancha como titulares o en representación de los mismos si fuesen persona jurídica, deberán ser presentadas, desde el mismo día de la publicación de la presente Orden hasta el día 20 de febrero inclusive, ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en cuyo ámbito territorial se hallen ubicados los respectivos centros o en cualquiera de los lugares a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, conforme al modelo del Anexo I que figura en esta Orden.

2. De conformidad con el artículo tercero del Decreto 89/2003, de 27 de mayo, sobre presentación de solicitudes de subvenciones, ayudas públicas o prestaciones de servicios sujetos a convocatorias públicas, la documentación justificativa adicional a la solicitud se requerirá de los interesados, una vez dictada la resolución y si esta fuere estimatoria, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.2 del mencionado Decreto.

Séptimo.- Actuación de las unidades de las Delegaciones Provinciales.

1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, a

través del Servicio de Planificación y Centros, examinarán las solicitudes presentadas y verificarán que los Centros cumplen los requisitos de la convocatoria. En caso contrario, requerirán al Centro interesado para que, en plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución administrativa, procediéndose a la devolución de la documentación presentada.

2. El Servicio de Planificación y Centros coordinará la actuación de las unidades de las Delegaciones Provinciales en el proceso de concertación educativa. Con ese objeto, recabará de la Inspección Educativa los informes correspondientes.

3. La Inspección Educativa, en el plazo de diez días hábiles, elaborará los informes respectivos para cada uno de los centros solicitantes. A los efectos de comprobar lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos, en dichos informes deberá constar:

a) Los datos de identificación del centro, con indicación de la configuración jurídica de enseñanzas autorizadas.

b) Información sobre la zona educativa en que se encuentra, con valoración de las necesidades de escolarización atendidas por el centro y de los datos de matrícula para el curso de solicitud y relaciones medias alumnos/unidad escolar.

c) Valoración de las condiciones socioeconómicas de las familias de los alumnos escolarizados por el Centro.

d) Experiencias pedagógicas realizadas.

e) Actividades escolares complementarias, servicios complementarios e instalaciones del centro.

f) Cuantos datos se juzguen de interés para una acertada valoración de la solicitud.

Octavo.- Comisiones Provinciales de Concierto Educativo.

En las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, y en los términos previstos en el punto séptimo de la Orden de 5 de enero de 2005, se constituirán Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos, antes del 10 de febrero del año de solicitud, como

órganos de participación, para valorar las solicitudes presentadas.

Noveno.- Propuesta de las Delegaciones Provinciales.

1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, vistas las propuestas de concertación emitidas por las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos y conocidos los informes de la Inspección Educativa elaborarán una propuesta para cada una de las solicitudes que deberá ser remitido a la Dirección General de Formación Profesional con anterioridad al 6 de marzo del año en curso de las solicitudes.

Dicha propuesta deberá estar priorizada y motivada, y se remitirá, acompañada del informe de la Inspección Educativa y de la propuesta de la Comisión Provincial de Conciertos Educativos, así como de las solicitudes y documentación que conforman el expediente completo.

2. Además, las Delegaciones Provinciales informarán sobre las cuestiones relevantes relativas a determinadas situaciones contempladas en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos:

a) En el caso de solicitudes formuladas por los centros que ya hubieran estado acogidos al régimen de conciertos, si el centro ha sido apercibido según lo dispuesto en el artículo 43.1 del Reglamento de Normas Básicas, en relación con el 62.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción dada por la disposición final primera, apartado 9 de la Ley 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes.

b) Sobre lo dispuesto en los artículos 28 y 29, si se trata de centros privados autorizados después de la implantación del régimen de conciertos y no acogidos al mismo con anterioridad.

c) En cualquier caso, además de los extremos señalados anteriormente, la propuesta podrá recoger, cuantos datos juzguen de interés para una acertada valoración de la solicitud. Todo ello, a los efectos previstos en los artículos 116.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y 21.2. del citado Reglamento Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décimo.- Resolución de la convocatoria.

1. Recibidos los expedientes en la Dirección General de Formación Profesional, ésta procederá a la comprobación de cuantos datos se refieran a la situación jurídica de los Centros solicitantes, así como a la valoración de las necesidades de escolarización que atienden los mismos y demás criterios preferentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y demás normativa aplicable.

2. La Dirección General de Formación Profesional emitirá Resolución Provisional antes del 15 de marzo del año en curso, teniendo en cuenta los recursos presupuestarios destinados a la financiación de los Centros Concertados y dará traslado de la misma a los centros solicitantes para que en el plazo de diez días hábiles aduzcan las consideraciones y aporten los documentos que estimen pertinentes.

3. Tras el estudio y valoración de dichas alegaciones, dictará propuesta definitiva de resolución sobre la suscripción y renovación de conciertos educativos solicitados, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, que se elevará al Consejero de Educación y Ciencia.

4. Vista la propuesta definitiva de Resolución, y previo informe favorable de la Intervención Delegada, el Consejero de Educación y Ciencia dictará Resolución sobre la suscripción y renovación de conciertos educativos, antes de 15 de abril del año en curso, que se notificará a los interesados y se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

5. Contra la Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Undécimo.- Formalización del Concierto.

1. La suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos que

se acuerden al amparo de esta convocatoria, se formalizarán, antes del 15 de mayo del año en curso, mediante documento administrativo.

2. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, suscribirán, en representación de la misma, los documentos administrativos en que han de formalizarse los conciertos educativos de la provincia correspondiente. Asimismo, se autoriza a las Delegaciones Provinciales para que incorporen, en su caso, a los citados documentos aquellas peculiaridades que se deriven de la Resolución definitiva de suscripción y renovación de los conciertos educativos de los centros docentes privados.

Duodécimo.- Obligaciones de los titulares de los centros.

El Concierto obliga al titular del centro a:

1. Tener en funcionamiento el número total de unidades escolares correspondientes a los niveles de enseñanza concertados.

2. Mantener una relación media de alumnos por unidad escolar no inferior a la que se determine, teniendo en cuenta la existente en los centros públicos en la zona en que esté ubicado el centro.

3. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior y de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, la Dirección General de Formación Profesional determinará la relación media alumnos por unidad escolar a que se hace referencia, mediante la correspondiente Orden de la Consejería de Educación y Ciencia para el curso escolar inmediato precedente al de aplicación de la presente Orden. Esta determinación de dicha relación se comunicará a las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos y se hará pública en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

4. Lo previsto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio del cumplimiento, por parte del titular, de las restantes obligaciones que por razón

del concierto le impone la normativa vigente.

5. Los centros concertados quedan sujetos al control de carácter financiero y a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha en la regulación establecida en esta materia.

Decimotercero.- Reintegro de cantidades.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (BOE del 18) y el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos contemplados en dichas normas.

Decimocuarto.- Otras disposiciones.

1ª) Los Programas de Garantía Social que se concierten a través de la presente convocatoria podrán ser objeto de transformación en Programas de Cualificación Profesional si durante la vigencia del concierto la Consejería de Educación y Ciencia desarrollase normativa referida a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, pudiendo, de acuerdo con los centros, definir el perfil de dichos programas y adecuarlo a las necesidades educativas.

2ª) En aplicación del Acuerdo-Marco de 25 de julio de 2006, entre la Consejería de Educación y Ciencia, los Sindicatos y las Organizaciones Patronales y de Titulares de la enseñanza privada concertada sobre determinadas medidas para la mejora permanente de la calidad del servicio educativo en la Comunidad Autónoma, los centros de educación infantil y primaria con unidades concertadas, con carácter general y previa solicitud del titular, dispondrán de un incremento de ratio profesor/unidad, consistente en 25 horas semanales por centro, para la impartición del currículo al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, según se determine en las instrucciones de pago delegado. Para las unidades de primer ciclo de educación secundaria obligatoria los centros dispondrán, pre-

via solicitud del titular, de un incremento de 1 hora por unidad concertada.

Esta dotación tendrá carácter generalizado para atender a todo el alumnado del centro, con necesidades específicas de apoyo educativo cualquiera que sea el nivel de escolarización, para el número de alumnos establecidos para un profesor en la Orden de 18 de septiembre de 1990 o normativa que la sustituya.

Los centros que escolaricen estos alumnos en proporción mayor a la establecida con carácter general, podrán contar con financiación adicional según la normativa que se establecerá al efecto por parte de la Consejería de Educación y Ciencia.

En cualquier caso, los maestros o maestras que atiendan al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo deberán tener la especialidad de Educación Especial.

3ª) Aquellos centros que se incorporaron al Programa de Integración del Ministerio de Educación y Ciencia, y que, en la actualidad, cuentan con mayor número de alumnos con necesidades específicas que los atendidos según la adicional segunda anterior, de manera transitoria y en tanto cumplan las proporciones vigentes de profesionales/alumnos, a través de su participación en esta convocatoria mantendrán las actuales dotaciones, al menos, hasta el término del curso 2008/2009.

Decimoquinto.- Disposiciones finales.

1. Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

2. Los Delegados y Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, en el ámbito de su competencia, darán traslado inmediato de la presente Orden a todos los centros docentes a los que resulte de aplicación.

3. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Toledo, 25 de enero de 2007

El Consejero de Educación y Ciencia
JOSÉ VALVERDE SERRANO

ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD

SI03

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 200__/200__ -

1.- DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO	
Nombre del titular:	N.I.F.:
Representante del titular:	D.N.I.:
Representación que ostenta:	
Denominación del Centro:	Código:
Domicilio:	Localidad:
Municipio:	Provincia: Código Postal:

2.- UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO		
<input type="checkbox"/> Suscripción concierto por primera vez <input type="checkbox"/> Renovación concierto (sólo PGS)		
ENSEÑANZA	Nº unidades concertadas curso 2006/2007	Nº unidades solicitadas
E. INFANTIL		
E. PRIMARIA		
E. SECUNDARIA OBLIGATORIA		
E. ESPECIAL		
GARANTÍA SOCIAL		

RECURSO DE APOYO (Apartado decimocuarto de la convocatoria)

OBSERVACIONES:

..... a de de 200...

EL TITULAR,

Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN Y CIENCIA.

Cumplimentar en su caso: *El titular del centro solicitante de concierto educativo autoriza a la Administración gestora a obtener directamente los datos tributarios a que se refiere la convocatoria. Fecha, lugar y firma.*